



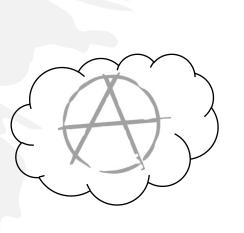
El Sindicato patronal como vehículo jurídico de protección de los intereses del empresario, y herramienta para su desarrollo

"No puedes mirar a tus competidores y decir que lo vas a hacer mejor.

Tienes que mirar a tu competencia y decir que lo vas a hacer diferente".

**Steve Jobs** 









Muchas veces por desconocimiento o estigmatización, los empresarios prefieren agruparse a traves de asociaciones gremiales y no utilizan la figura sindical, perdiéndose una oportunidad importante de participar en escenarios claves en pro de la defensa de sus intereses y sobre todo utilizar esta figura colectiva como una herramienta de desarrollo empresarial.



# Antes de prejuzgar, revisemos lo siguiente...



# I

Históricamente el comerciante ha actuado de forma colectiva en pro de la defensa de sus intereses.



# Las cofradias y gremios de artesanos y comerciantes en la baja edad media

Durante la Baja Edad Media (siglos XI hasta el siglo XV) los miembros de los grupos de artesanos, comerciantes y algunas profesiones que requerían, en una forma u otra, el trabajo manual, se agruparon o hermanaron para la protección de sus intereses laborales.

Los primeros gremios que aparecieron en la historia medieval, asumieron la categoría de cofradías religiosas, y a medida que las cofradías-gremios adquieren más fuerza social y hasta política, exigen esa exclusividad que los hará famosos y, desde luego fuertemente estamentales.

Es el colectivo representado en las ordenanzas y estatutos el que rige la vida cotidiana de cada cofrade y agremiado, quedando el individuo sometido a la colectividad.



A partir del siglo XVIII, el Estado, fue absorbiendo paulatinamente los poderes de las ciudades y con ello empezaron a resentir la influencia de las cofradías-gremios.

- Los comerciantes se hicieron cargo de los gremios artesanales más importantes.
- Los profesionales se convertían en colegios (Colegios de médicos, de cirujanos, de letrados).
- La cofradía fue perdiendo fuerza política y se redujo, hacia finales del XVIII y a lo largo del XIX, en una asociación sólo religiosa.

En 1847 se da la creación la creación de la Sociedad de artesanos de Bogotá, cuyo fin era el de presionar un alza en los impuestos de aduana para que los productos elaborados por ellos pudieran competir en igual de condiciones con los traídos de otros países.

Fuente: https://enciclopedia.banrepcultural.org/



# II

El movimiento sindical no es algo exclusivo de trabajadores o de personas de izquierda, porque los empleadores también pueden conformarlos en defensa de sus intereses.



#### **ARTICULO 38.**



Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

#### ARTICULO 39.

Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. (...)

#### **ARTICULO 333.**

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (...)



# Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)





#### **LEY 26 DE 1976**

Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigesimaprimera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948).

#### Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

#### Artículo 3

- 1.1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
- 2.2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

#### Artículo 4

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

#### Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.



La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex, por su acrónimo) es un sindicato patronal de afiliación voluntaria que aglutina empresarios de todos los sectores que buscan representación en el ámbito laboral y social. Sus más de 36 mil empresas socias en todo México son responsables del 30% del PIB y de 4,8 millones de empleos formales.



En 1929 se crea con el propósito de formar un organismo de empresarios que no pudiera ser coptado por la clase política y anti-empresarial. Para tal efecto, su fundadores encontraron en la figura "sindical" la forma jurídica que permitía libertad y autonomía bajo la definición: "asociación de trabajadores o patrones que se reúne para el estudio defensa y mejoramiento de sus intereses"



Está conformada por una red de 68 Centros Empresariales, 14 Federaciones, 3 Representaciones y 14 Delegaciones en todos los estados de la República. Además, 27 Comisiones de Trabajo nacionales se dedican al estudio y generación de propuestas en las temáticas más importantes la de economía y la sociedad

Fuente: https://coparmex.org.mx/



## III

Vivimos en un mundo globalizado en donde la interacción y vocería internacional son necesarias, teniendo los sindicatos patronales buena acogida en espacios abiertos en este campo.





El artículo 71 de la Carta de las Naciones
Unidas autoriza al Consejo Económico y
Social a "hacer arreglos adecuados
para celebrar consultas con
organizaciones no gubernamentales
que se ocupen en asuntos de la
competencia del Consejo".



La OMC mantiene un diálogo constante con las organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre diversas cuestiones relacionadas con el comercio

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) son organizaciones civiles, sin vínculos con estructuras de gobierno ni fines de lucro; surgen por motivaciones populares, por la iniciativa de un de personas grupo У tienen **como** objetivo y razón de ser, lograr un fin determinado de interés social.







Existe una organización Mundial de Empleadores, que fue creada en 1920 para defender intereses de la comunidad mundial de empresas y empleadores en el Organización de la seno Internacional del Trabajo y su estructura tripartita (congrega a representantes de gobiernos, y de organizaciones de empleadores y de trabajadores).

La Organización Internacional de empleadores es la red más amplia del sector privado del mundo, y única representante del sector empresarial en los debates sobre cuestiones de política social y de empleo de la OIT, las Naciones Unidas, el G20 y en otros foros emergentes.

1920

+ de 150

+140

Más de un siglo promoviendo la acción empresarial

Contamos con más de 150 miembros de organizaciones empresariales y de empleadores... ...en más de 140 países de todo el mundo

+de 50 millones Cientos de millones

Representamos los intereses de más de 50 millones de empresas de trabajadores a los que estas empresas emplean

Comunidad empresarial global

Fuente: https://www.ioe-emp.org/



La Oficina de Actividades para los Empleadores de la OIT (ACT/EMP) es una dependencia especializada de la Secretaría de la OIT.





- Su tarea consiste en mantener relaciones estrechas con las organizaciones de empleadores de los Estados Miembros, en poner a su disposición los recursos de la OIT y en tener a esta al corriente, en todo momento, de las opiniones, preocupaciones y prioridades de dichas organizaciones.
- Fomenta el buen funcionamiento de las organizaciones de empleadores, y ayuda a las organizaciones de empleadores a afrontar los retos que se les plantean a sus miembros: 1) asistiéndolas en el desarrollo de sus sistemas y procedimientos de gestión y para incrementar su representatividad y mejorar los servicios que prestan a sus miembros, y 2) prestando apoyo a las nuevas organizaciones que se crean a nivel nacional, regional o internacional



### Existen espacios de vocería y acción ante la OEA





La Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT)



Es una de las más antiguas conferencias sectoriales de la OEA. Desde 1963 los Ministros de Trabajo del Hemisferio se reúnen para el debate y toma de decisiones respecto de prioridades en materia de políticas y acciones relacionadas con temas laborales.

La CIMT tiene 3 órganos asesores

- La Comisión
  Empresarial de
  Asesoramiento Técnico
  en Asuntos Laborales
  (CEATAL)
- El Consejo Sindical de Asesoramiento Técnico (COSATE)
- El Comité Técnico
   Permanente
   Para Asuntos
   Laborales (COTPAL)

Organización de los Estados Americanos



La **CEATAL** promueve la participación efectiva de las organizaciones empresariales.

- Brinda asesoramiento técnico sobre la planificación y ejecución de programas de significativa importancia para los empresarios o que involucren su participación en actividades de desarrollo económico y social, tanto a nivel nacional como internacional.
- Está integrada por un representante de las organizaciones empresariales de cada uno de los Estados miembros de la OEA.

El **COSATE** promueve la participación efectiva de las organizaciones sindicales en los trabajos de la CIMT.

- Estará integrado por un representante y suplente de las organizaciones sindicales nacionales democráticas y libres de cada uno de los Estados miembros de OEA, nombrados por la confederación o las confederaciones sindicales nacionales libres y democráticas más representativas, o de acuerdo con la legislación o la estructura sindical de cada país.
- Las organizaciones sindicales regionales libres y democráticas que mantienen relaciones de cooperación con el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) podrán ser miembros con voz pero sin voto en COSATE.





El Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales (COTPAL).

- Está integrado por especialistas de los Ministerios de Trabajo de los Estados miembros de la OEA.
- Tiene como objetivo principal promover el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones de la Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo.
- Entre sus funciones específicas están recomendar a la Conferencia medidas técnicas tendientes a buscar solución a los problemas laborales de la región, propiciar la cooperación entre instituciones del sector y promover mecanismos de cooperación técnica horizontal entre países





Existen espacios de vocería y acción ante la CAN

#### CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL ANDINO





- Busca promover una mayor participación del sector empresarial en el proceso andino de integración.
- Está integrado por cuatro (4) delegados de cada uno de los Países Miembros. Dichos delegados y sus cuatro (4) alternos serán elegidos entre los directivos del más alto nivel de las organizaciones empresariales representativas designadas por cada País Miembro.
- Sesiona ordinariamente por lo menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuando es convocado por su Presidente, o a solicitud de un mínimo de la mitad más uno de sus Países Miembros.
- Emite opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General y participa con derecho a voz en las reuniones de estos órganos del Sistema Andino de Integración



# IV

Los sindicatos dentro de sus funciones siempre han tenido abierta la posibilidad de ejecutar la economía colaborativa, tan necesaria en estos momentos para los empresarios



El artículo 373 del CST contempla dentro de las funciones de los sindicatos, dos muy importantes:

- La de servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- La de celebrar contratos sindicales

La economía colaborativa que esta en boga por estos días es un modelo centrado en la colaboración y la ayuda muta, y en este caso un sindicato patronal puede amparado en esta norma, establecer una política reglamentaria de economía colaborativa en la adquisición de bienes y servicios o el intercambio de servicios entre sus afiliados, lo cual traería entre muchas otras cosas, beneficios como:



- Ahorros en los procesos productivos
- Optimización de los recursos
- Posibilidad de acceder mejores precios al momento de negociar con los proveedores de materias primas, maquinaria, herramientas o insumos.
- Posibilidad de adquirir mejores cupos de crédito dado el volumen.



## V

Los sindicatos pueden perfectamente celebrar actos con fines de lucro, sin que ello sea equiparable a la realización de actos de comercio



### ¿Puede un sindicato realizar actividades con fines de lucro?

El art. 355 del CST establece que los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro., pero la Sentencia C-797 de 2000 señala que "La referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones no pueden tener como objeto único la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados".

El ejercicio de actividades económicas por los sindicatos no es equiparable a la realización de actos de comercio, propios de los comerciantes, que implican la necesaria especulación económica y la obtención de un lucro o beneficio para los asociados, a través del reparto de utilidades individuales. Por tanto, la actividad económica de los sindicatos, por consiguiente, puede ser asimilable a la que desarrollan cierto tipo de organizaciones de propiedad solidaria, autorizadas por la Constitución, en los términos de los arts. 58, inciso 3, 60, inciso 2 y 333, inciso 3, que antes que el beneficio económico individual persiguen el bienestar y la realización de fines colectivos.





# $\mathbf{VI}$

Los sindicatos patronales también pueden ejecutar contratos sindicales con el Estado o particulares, donde participen sus afiliados en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, siendo más competitivos en el mercado.



El numeral 3° del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo establece dentro de las facultades y funciones principales de la organización sindical, el celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales

El **contrato sindical** es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominada y principal. Es definido por el Código Sustantivo del Trabajo como el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. (artículos 482 del CST y Decreto 036 de 2016)

En la provisión de servicios y ejecución de obras mediante contratos sindicales, las empresas y entidades estimulan el ejercicio del derecho de asociación, en beneficio de los objetos sociales, servicios públicos y funciones administrativas que desempeñan.



# Son objetivos del contrato sindical

- Mejorar los ingresos para los afiliados a la organización promoviendo el bienestar social,
- Promover el trabajo colectivo o grupal motivando la contratación colectiva,
- Crear confianza y transparencia en las relaciones del contratante con los sindicatos y sus afiliados.
- Ser aliados en la productividad y la calidad

- La autonomía administrativa y la actividad económica de los sindicatos, tiene como propósito el de permitirle al ente sindical obtener, no un beneficio económico individual, sino perseguir el bienestar y la realización de los fines colectivos.
- La independencia financiera de los recursos del sindicato, implica una forma de asegurar la protección del patrimonio de sus miembros.

Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical. (Decreto 1429 de 2010)





Al presentarse la disolución y liquidación del sindicato o de la empresa con quien se celebró el contrato sindical



 Las obligaciones pendientes para con los afiliados al sindicato suscriptor del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a la que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil.

 Las obligaciones pendientes para con el sindicato firmante y las de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil.



(...) lo cierto es que dicha regla general tiene excepciones creadas por la ley que permiten que ciertas entidades y modalidades especiales de contratación queden excluidas de su aplicación, al ser regulados por otra normativa, como es el caso de los contratos sindicales suscritos con entidades públicas.

Este tipo de contratos no están regidos por las normas contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas complementarias, ya que independientemente de que la entidad estatal que celebra el contrato sindical esté enlistada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, esta modalidad contractual al tener una naturaleza especial, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa al estar regulada por normas laborales, tal como expresamente lo disponen los artículos 482 del Código Sustantivo del Trabajo, 2.2.2.1.16 y 2.2.2.1.24 del Decreto 1072 de 2015. (...)



#### Concepto C - 096 de 2020

Solicitado por el ciudadano Juan Fernando Torres Chavez



## VII

Los sindicatos gozan de beneficios fiscales de no ser contribuyentes de renta y en los contratos sindicales se goza del beneficio de tener una base gravable especial, tanto para el IVA como para los impuestos territoriales.



#### Impuesto de renta

El artículo 23 del Estatuto Tributario señala que los sindicatos no son contribuyentes de renta, y, de manera concordante, el artículo 369 dispone que no se practica retención sobre los pagos que se realicen a las personas no contribuyentes.



los sindicatos, como entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, no se les debe efectuar retención en la fuente. Sin embargo, si intervienen en actos operaciones por las cuales se deba realizar la retención, están obligados a hacerla y a la presentar respectiva declaración, precisó la DIAN.

(DIAN, Concepto 227 (30490), 5/11/2012

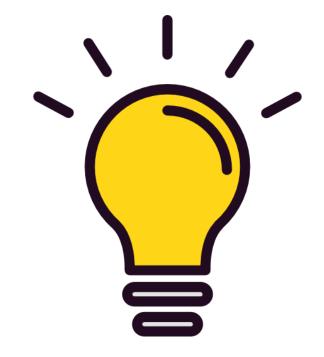


# Impuesto sobre las ventas

La prestación de servicios o ejecución de actividades objeto del contrato sindical en el territorio nacional se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas conforme con las normas que regulan el tributo.

El artículo 462-1 en concordancia con el 468 del Estatuto Tributario, establece que para los servicios prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa del IVA será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.





# ¿Que se necesita para crear un sindicato patronal?



- Voluntad de hacerlo.
- Mínimo cinco (5) empleadores independientes entre sí (art. 359 del CST)
- Suscribir el acta de fundación, donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación.
- Discutir y aprobar los estatutos de la asociación sindical, designando el personal directivo (art. 362 del CST)
- Diseñar las políticas propias que le dan su identidad



# ¿Que es eso de diseñar las políticas propias que le dan su identidad?

Uno de los aspectos fundamentales del derecho a la libertad sindical consiste en el hecho que los sindicatos tienen la facultad para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses.

Este tema es clave en la reglamentación de los contratos sindicales.



# ¿Que deben contener los estatutos de un sindicato?

- 1. La denominación del sindicato y su domicilio.
- 2. Su objeto.
- 3. Condiciones de admisión.
- 4. Obligaciones y derechos de los asociados.
- 5. Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrarlas o elegirlas, reglamento de sus reuniones y causales y procedimientos de remoción.
- 6. Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales.
- 7. Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.
- 8. Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.
- 9. Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculpados.
- 10. Epocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones, quórum, debates y votaciones.
- 11. Reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales, para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.
- 12. Normas para la liquidación del sindicato.



## ¿Cuál es el panorama sindical de Colombia?



En Colombia se realizó un censo sindical en 2017, cuyos resultados son los siguientes:

RESULTADOS DEL CENSO SINDICAL 2017									
	ORGANIZACIONES								AFILIADOS
CENTRAL	ORGANIZACIONES REPORTADAS POR LAS CENTRALES	ORGANIZACIONES COINCIDENTES CON MINTRABAJO	* ORGANIZACIONES NO COINCIDENTES CON MINTRABAJO	ORGANIZACIONES CON MULTIAFILIACIÓN	ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO CONFEDERADAS	ORGANIZACIONES DE PRIMER GRADO FEDERADAS	ORGANIZACIONES DE PRIMER GRADO CONFEDERADAS DIRECTAMENTE	ORGANIZACIONES NO SINDICALES REPORTADAS POR CENTRALES	NUMERO DE AFILIADOS EN PRIMER GRADO REPORTADOS POR CADA CENTRAL
CGT	1.070	599	471	35	32	1.070	•	91	606.073
CUT	587	488	99	25	9	94	493		577.532
CTC	494	379	115	29	18	292	201	-	169.291
CTU	58	37	21	7	14	44	-	-	32.126
CNT	96	73	23	3	19	76	-	-	31.153
CSPC	92	74	18	18	9	83	-	-	7.873
UTC	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL	2.397	1.650	747	117	101	1.659	694	91	1.424.048

\* El valor de multiafiliación corresponde al número de organizaciones que son reportadas por varias de las centrales.

\*\*\* El valor de afiliados tercer grado corresponde a las organizaciones de segundo grado confederadas en las diversas centrales

\*\*\*\* El valor de afiliados a segundo grado corresponde al número de sindicatos afiliados a las diversas federaciones

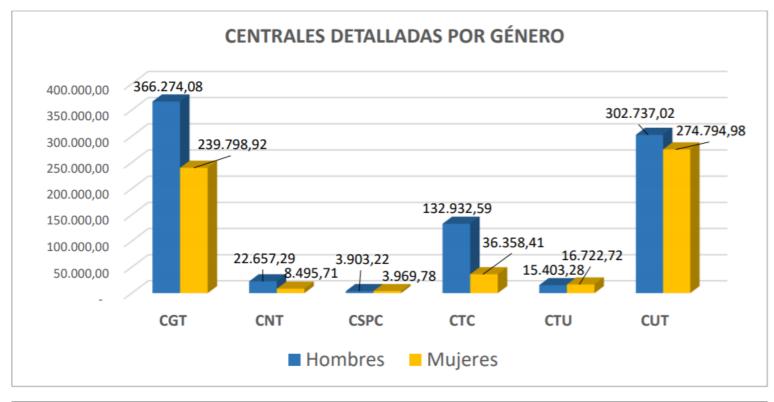
\*\*\*\*\* El valor de afiliados a primer grado corresponde al número de personas afiliadas a cada uno de los respectivos sindicatos

\*\*\*\*\*\* Organizaciones no sindicales corresponden a organizaciones comunales, solidarias y ONGs. Al incluirlos otras organizaciones, CGT incrementa afiliados









CENTRAL	CGT	CNT	CSPC	СТС	CTU	CUT
Hombres	366.274,08	22.657,29	3.903,22	132.932,59	15.403,28	302.737,02
Mujeres	239.798,92	8.495,71	3.969,78	36.358,41	16.722,72	274.794,98
	606.073,00	31.153,00	7.873,00	169.291,00	32.126,00	577.532,00





De estas 11.579 organizaciones sindicales registradas, 11.279 corresponden a sindicatos, o sea organizaciones de primer grado y de éstas, 3.174 están consideradas como organizaciones realmente activas, pues han registrado algún tipo de actividad sindical durante el último decenio. El resto se consideran inactivas.

Tabla # 2. Registro Censal por Confederación, discriminado por Organizaciones de 1er Grado presuntamente Activas (1)

Central	Organizaciones Presuntamente Activas (2)	%	
CUT	561	18%	
CGT	407	13%	
CTC	410	13%	
CTU	56	2%	
CNT	59	2%	
UTC	150	5%	
CSPC	68	2%	
NO CONFEDERADOS	1.463	46%	
TOTALES	3.174	100%	

- (1) Se está considerando como organizaciones presuntamente activas, aquellas organizaciones que han tenido algún tipo de actividad reportada ante el Ministerio del Trabajo dentro de los últimos 10 años.
- (2) Estos datos corresponden de manera estricta a las organizaciones de primer grado que a diciembre 31 de 2017 corresponden a datos depositados en Registro Sindical. No incluye depósitos posteriores y aún existen algunos datos por corroborar.



El censo señala que del total de los sindicatos con registro en Archivo Sindical, tenemos que el 30% de los sindicatos en Colombia son de empresa; el 52.8% gremiales, el 14.7%, de industria y el 2.5% corresponden a oficios varios



## Relación de la población sindicalizada, PEA y personas ocupadas 2017

	Descripción	Datos	% Nacional	% población sindicalizada censo- 2017
Trabajadores afiliad	dos a sindicatos	1.424.048	N/A	N7A
Proyección poblaci	ón 2017	49,291,925	100%	N/A
Población Económi	camente Activa -PEA	24.696.587	50,10%	5,8%
Personas Ocupadas	5	22.382.580	45,40%	6,4%
	Cotizan Pensión	8.242.565	18,9%	17,27%
Trabajadores Formalizados	Contrato escrito	7.520.547	17.3%	18,93%
	Total, Formalizados	15.763.112	31,97%	9,03%

Ministerio del Trabajo, según datos DANE 2017 contrastada y relacionada con datos censo sindical 2017

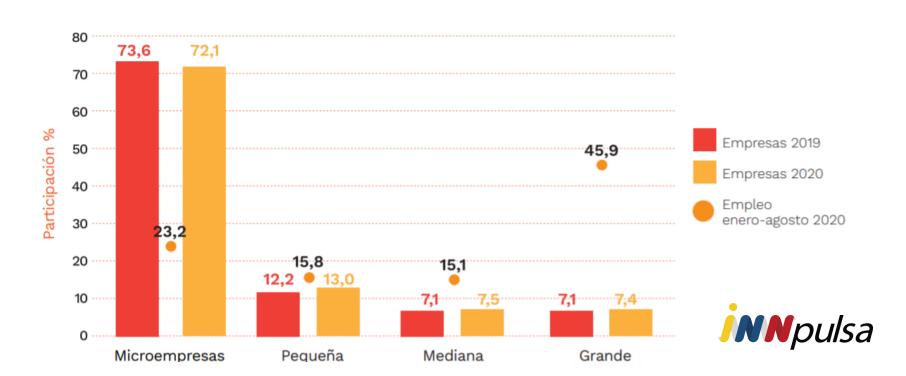


Algunos datos para tener en consideración...



En un estudio del MINCOMERCIO e INNPULSA, se determinó que el periodo enero-agosto del 2020, las microempresas concentraron cerca del 70 % de las empresas empleadoras, pero tan solo el 23 % del empleo formal. A su vez, las empresas grandes reunieron únicamente el 7% de las empresas empleadoras, pero representan más del 45 % del empleo formal durante los primeros ocho meses del año.

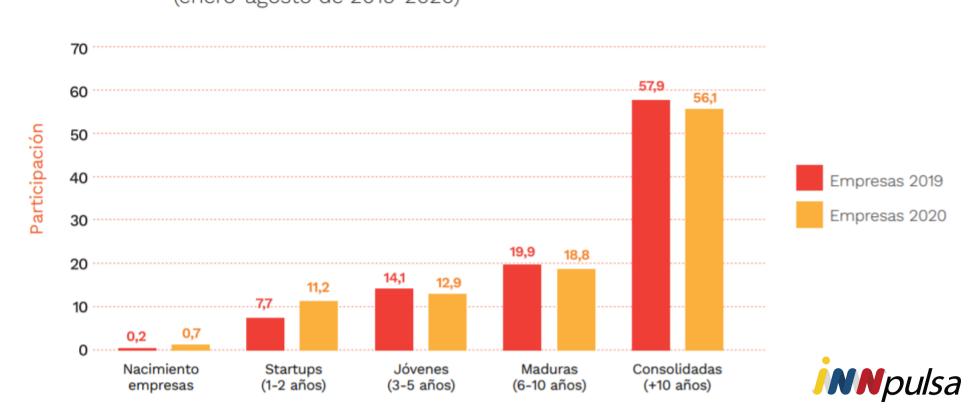
Gráfico 4. Distribución por tamaño de empresa 2019–2020 (enero-agosto) y del empleo 2020 (enero-agosto)





En el periodo enero-agosto de 2020, el estudio del Mincomercio e Innpulsa, encontró que las empresas consolidadas concentraron la mayor proporción del empleo formal.

Gráfico 5. Distribución del empleo, según rango de edad (enero-agosto de 2019-2020)



Fuente: RUES-PILA. Cálculos propios.

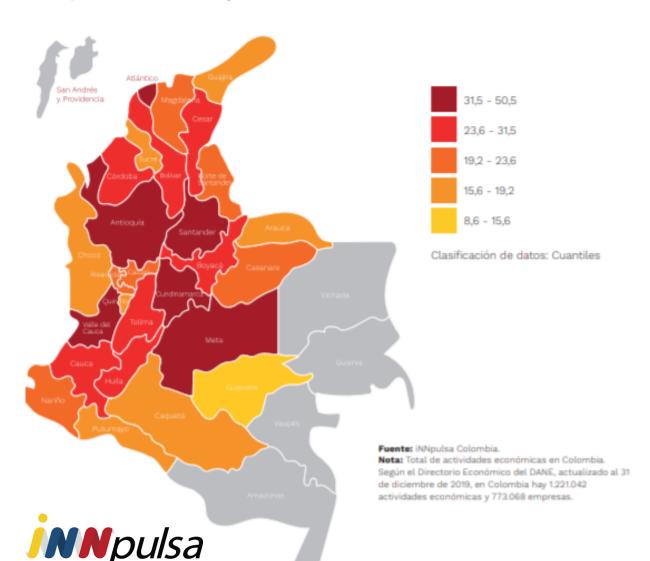


De acuerdo con el estudio del Mincomercio e Innpulsa, las empresas empleadoras se concentran en:

Bogotá (33 %), Antioquia (17 %), Valle del Cauca (9 %), Cundinamarca (6 %), Santander (4 %), Atlántico (3 %) Boyacá (3 %)

Esto implica que el empleo se concentre en estas mismas regiones: Bogotá (39 %), Antioquia (18 %), Valle del Cauca (12 %), Atlántico (5 %), Cundinamarca (5 %) y Santander (4 %).

Mapa 2. Concentración empresarial





## Conclusiones



- El contrato sindical bien utilizado por un sindicato patronal, puede ser una figura muy interesante para la prestación de servicios o ejecución de obras en lugar de otras figuras de colaboración empresarial como el Consorcio y la Unión Temporal.
- En estos tiempo cuando el concepto de economía colaborativa esta en boga, que mejor que ejecutar esto con un sindicato patronal, tomando en consideración que estas organizaciones cuentan con un amparo constitucional y una protección internacional a través del convenio 87 de la OIT.
- Los sindicatos patronales, las federación de sindicatos patronales y sobre todo las confederaciones de sindicatos patronales, son bien vistos a nivel internacional en Europa y sobre todo en los Estados Unidos, teniendo interacción y las puertas abiertas a nivel internacional.



- Los sindicatos patronales constituyen una herramienta de defensa del empresariado en tiempos oscuros frente a gobiernos anti empresariales, radicales o con fuertes políticas económicas estatistas.
- Las herramientas siempre han estado disponibles para trabajar con ellas, y "el que tenga oídos para oír, que oiga".

"La imaginación es más importante que el conocimiento. El conocimiento es limitado y la imaginación circunda el mundo".

Albert Einstein





Carrera 11 # 94-47 Oficina 404

Teléfono: (57) 2576410 - 3004802493

Bogotá DC



contacto@alvarezcastellon.com

jmalvarez@alvarezcastellon.com



+573004802493